

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 9
SERIE 2000-2001
(P. de R. Núm. 162, Serie 1999-2000)**

**APROBADA:
18 de julio de 2000**

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EN EL REFINANCIAMIENTO DISPUESTO POR LA LEY NUM. 42 DEL 26 DE ENERO DE 2000 QUE GESTIONARA EL CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM), CON EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO, U OTRA INSTITUCION, PARA ATENDER LAS SITUACIONES DE ALEGADAS DEUDAS ACUMULADAS POR LOS MUNICIPIOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1999, Y LA QUE SE ACUMULE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2000, POR CONCEPTO DE REMESAS EN EXCESO RECIBIDAS POR DICHOS MUNICIPIOS.

POR CUANTO: El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, ("CRIM"), informa que enfrenta una crítica situación de liquidez que no le permite cumplir con sus obligaciones fiduciarias y estatutarias alegadamente como consecuencia de las deudas acumuladas por los municipios por concepto de remesas recibidas en exceso de las liquidaciones finales;

POR CUANTO: Como una alternativa para enfrentar esta situación, el 26 de enero de 2000 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 42, autorizando al "CRIM" a gestionar y obtener un empréstito especial en forma de línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento u otra institución financiera que el "CRIM" seleccione;

POR CUANTO: El producto del empréstito se utilizará para atender la deuda acumulada por los municipios hasta el 30 de junio de 1999 y la que se acumule hasta el 30 de junio de 2000, por concepto de remesas en exceso recibidas por dichos municipios, según las liquidaciones finales preparadas por el "CRIM";

POR CUANTO: Como requisito de Ley, el Alcalde y la Asamblea Municipal de cada municipio elegible tendrán quince (15) días laborables a partir de la fecha de recibo de la notificación expedida por el Director Ejecutivo del "CRIM", para aceptar y aprobar por Resolución su participación en el financiamiento autorizado por la Ley Núm. 42, antes citada;

POR CUANTO: La cantidad a financiarse que finalmente se determine, así como la información pertinente en cuanto a la proporción que del empréstito total le corresponde a cada municipio afectado, deberá ser informada por el Director Ejecutivo del Centro, al Alcalde de cada municipio elegible para participar del empréstito, durante los primeros diez (10) días laborales siguientes a la fecha de aprobación del empréstito por la Junta de Directores del Centro, conforme lo dispone la Sección 2 y 3 de la Ley Núm. 42;

POR CUANTO: Luego de aprobado el empréstito, el Alcalde suscribirá aquellos documentos necesarios para formalizar el financiamiento, conforme a los términos y condiciones autorizados por la Ley Núm. 42, antes citada;

POR CUANTO: Mediante comunicación fechada del 31 de diciembre de 1999, el "CRIM" notificó al Municipio de San Juan una alegada deuda del Municipio al "CRIM" para el Año Fiscal 1998-99 de once millones ochocientos cinco mil treinta y siete (11,805,037.00) dólares, por concepto de liquidaciones en exceso remitidas al Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Por otra parte, mediante comunicación del 5 de junio de 2000, recibida en el Departamento de Finanzas del Municipio el 7 de junio de 2000, el "CRIM" solicita del Municipio de San Juan que notifique a éste, dentro del término de quince (15) días laborables a partir del recibo de dicha notificación, si será partícipe del empréstito a ser gestionado por el "CRIM";

POR CUANTO: El Artículo 8.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", impone al Alcalde y su Asamblea Municipal la obligación de acreditar la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha solicitado en múltiples ocasiones al "CRIM" la información y documentos que justifican el balance alegadamente adeudado de once millones ochocientos cinco mil treinta y siete (11,805,037.00) dólares para el Año Fiscal 1998-99, así como también un informe de todas las gestiones realizadas desde la aprobación de la Ley Núm. 42 hasta el presente relacionadas con la obtención del financiamiento, la cantidad a ser financiada y los términos y condiciones de la misma, así como los documentos que evidencien dicha gestión;

POR CUANTO: Al presente, el Municipio de San Juan no ha recibido de parte del "CRIM" la información y documentación solicitada, la cual es vital para que la Administración Municipal y la Asamblea Municipal puedan evaluar este asunto a la luz de la posición financiera del Municipio, y a su vez evaluar los efectos de autorizar ser partícipes del empréstito a ser gestionado por el "CRIM";

POR CUANTO: Considerando lo anterior, y como parte de la función de velar por el interés público, es necesario que el Municipio de San Juan se reserve el derecho a impugnar la cantidad alegadamente adeudada al "CRIM" de entender que la misma es incorrecta o que no procede en vista de que, al día de hoy, la Asamblea no tiene la documentación necesaria para acreditar la certeza y corrección de dicha deuda, a pesar de haber requerido la documentación al CRIM;

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

3

Sección 1ra.: Se autoriza a la Alcaldesa de San Juan a realizar las gestiones necesarias y tramitar los documentos requeridos para participar del empréstito conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 42 del 26 de enero de 2000.

Sección 2da.: Los pagos de principal e interés para la amortización del préstamo hasta su pago final, serán proporcionales a la cantidad proporcional del préstamo que le corresponda en su día pagar al Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Conforme a las disposiciones de la Sección 4, Inciso (c) de la Ley Núm. 42, en la evaluación de la solicitud del préstamo que efectúe el Banco Gubernamental de Fomento ("BGF"), o la institución financiera que seleccione el "CRIM", se tomará en consideración la situación fiscal y financiera del Municipio de San Juan, de manera que los pagos periódicos de principal e interés no constituyan un gravamen irrazonable. Además, el monto del pago de principal e interés del préstamo a concederse no se tomará en cuenta para calcular el máximo del cinco (5%) por ciento de servicio de deuda establecido en el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada.

Sección 4ta.: Se autoriza a la Alcaldesa de San Juan a efectuar los ajustes correspondientes en el presupuesto aprobado para el año fiscal 2000-2001, para garantizar la disponibilidad de recursos para satisfacer el pago de principal e interés del empréstito, sin que ello afecte la capacidad operacional del Municipio. Para los años posteriores y hasta que sea satisfecha en su totalidad, se incluirá en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio una cantidad equivalente al pago de principal e interés para la amortización de esta obligación.

Sección 5ta.: Como parte de la función de velar por el interés público, el Municipio de San Juan se reserva el derecho a impugnar la cantidad alegadamente adeudada al "CRIM" de entender que la misma es incorrecta o no procede.

Sección 6ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere en contravención con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal contravención.

Sección 7ma.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Sección 8va.: Copia de esta Resolución será enviada al Centro de Ingresos Municipales (CRIM), Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Departamento de Hacienda y a la Oficina del Director de Finanzas del Municipio de San Juan.

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 162, Serie 1999-2000, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de julio de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino y Jennie M. de Walters y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñones, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; con el voto abstenido de la señora Milagros Acevedo Vega; y constando haber estado ausentes las señoras Myrna Casas Busó, María I. Van Rhyn Pillich y el señor Eduardo Fernández González.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 10 de julio de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa